

RAWSON (CH), 29 de diciembre de 2017

DICTAMEN N° 344/2017- CF

Ref. : Expediente 37.752/2017 T.C.
MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
R/ANT. LIC. PRIVADA N° 02/17 ADQ. *RETROEXCAVADORA*
CARGADORA 0 KM (NOTA N° 12/17)

Señor Presidente:

Venido a dictamen el trámite licitatorio para la adquisición de una retroexcavadora con pala cargadora con un presupuesto oficial de \$ 2.600.000, he verificado:

1) El DEM ha encarado la pretendida contratación autorizando a la Secretaría de Obras Públicas el llamado a la Licitación Privada N° 02/2017 (Resolución 375/17) basándose en la adecuación de los valores establecidos por Resolución 303/17 que son los establecidos por la Resolución 356/17 de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos para la ejecución de obra pública.

El Pliego de Bases y Condiciones, que forma parte de la Resolución 375/17, establece que serán de aplicación “para la fiscalización de las obras, el presente pliego, la Ley I N° 11...”

La misma Resolución en su artículo 3ero prevé que los gastos sean imputados a la partida presupuestaria *Obras de Infraestructura y Saneamiento*.

2) El Proyecto Resolutorio no obstante, establece (art. 6to.) que las erogaciones de estas adquisiciones serán imputadas a la partida presupuestaria “*Equipamiento DEM*” del presupuesto de Recursos y Erogaciones del Ejercicio 2017.

Analizada la documentación contenida en el expediente de referencia, concluyo que no encuentro sustento para enmarcar el trámite para la compra de equipamiento en la Ley I N° 11 cuando a mi entender correspondería la aplicación de la Ley de Administración Financiera.

Por lo expuesto concluyo que no corresponde dar continuidad al presente trámite.-

Así me expido.-

Cr. Fernando OLAGARAY
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas